

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2021-0346

Demandante: Juan José Jiménez

Demandado: Juana del Mar Jiménez y Otros.

Para todos los efectos legales pertinentes se tiene por notificados a los demandados JUANA DEL MAR JIMENEZ INFANTE y LEON FELIPE JIMENEZ INFANTE quienes actuaron por intermedio de apoderado y dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se le reconoce personería a SARA MARIA FONSECA CUERVO, en calidad de apoderada judicial de JUANA DEL MAR JIMENEZ INFANTE y LEON FELIPE JIMENEZ INFANTE, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se tiene por notificadas a las demandadas LILIA EMMA JIMENEZ VELASQUEZ y LIGIA ELVIRA JIMENEZ VELASQUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente decisión, secretaria proceda a correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones previas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez